



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 880-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**SENTENCIA
CAUSA 880-2011-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Nueva Loja- Lago Agrio-, Provincia de Sucumbíos, el día martes veinte y siete de noviembre de dos mil doce, las 11h50.- **VISTOS:** Que el Juez de la causa, Dr. Miguel Pérez Astudillo luego del concurso público de oposición y méritos ejecutados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y cumplidas las formalidades legales, fue posesionado por la Asamblea Nacional el día jueves 14 de junio de 2012, de conformidad al Acta de Posesión de la misma fecha, designándolo Miembro Principal del Tribunal Contencioso Electoral, y en virtud de esta designación y competencia, llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el número 880-2011-TCE, el cual se encuentra conformado de veinte y ocho fojas útiles, constantes las siguientes piezas procesales: a).- Con fecha 02 de septiembre de dos mil once, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, los documentos remitidos por el señor Abg. Lenin Iza Bósquez Asesor Jurídico de la Delegación Electoral de Sucumbíos, quien mediante Oficio No 058-LI-AJ-CNE-DPS-2011, de 1 de septiembre de 2011, remite los partes policiales en contra de ciudadanos de esa jurisdicción provincial quienes presuntamente habrían infringido normas electorales, entre los cuales se encuentra el señor **YORDANO FAVIAN MACAS MACAS** portador de la cédula de ciudadanía No **210058067-5**, conforme a la razón sentada por el Secretario General (fojas 6 vuelta).- b).- Oficio No 2011-208-POLCO-CP-21, de 24 de agosto de 2011, suscrito por el Capitán de Policía Jefe del POLCO del CP-21, Diego Coba Moreno, mediante el cual remite al Director de la Delegación Del Consejo Nacional Electoral en Sucumbíos, el parte policial sobre las infracciones cometidas por varios ciudadanos de la provincia de Sucumbíos. c).- Parte Policial de fecha 7 de mayo de 2011 suscrito por el señor Teniente de Policía Edgar Enríquez Rosales Oficial Operativo del Cantón Shushufindi, constante en fojas tres del expediente. d).-Boleta de notificación No 023543-2011 TCE, de 7 de mayo de 2012, entregada al señor **YORDANO FAVIAN MACAS MACAS** portador de la cédula de ciudadanía **210058067-5** presunto infractor de la norma prescrita en el Art. 291, numeral 3 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, hecho acontecido el día 5 de mayo de 2011, dentro del período electoral correspondiente.- e).- Mediante sorteo electrónico de veinte y seis de junio de dos mil doce, correspondió el conocimiento y juzgamiento de las infracciones electorales de la Provincia de Sucumbíos a este despacho (fojas 10 y vuelta). Por estos antecedentes se considera lo siguiente: **PRIMERO.- a).-** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 221 numeral 2 de la Constitución; y al amparo de las normas legales contenidas en el artículo 70, numeral 5 la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le otorgan la potestad y competencia

para sancionar el incumplimiento o vulneración de normas electorales.- **b).**- La Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en los artículos 249 al 259, el procedimiento y garantías que debe observar y cumplir el Tribunal Contencioso Electoral para sustanciar y sancionar las infracciones electorales; concordante con esta norma legal, el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011; establece las normas adjetivas para la sustanciación y resolución de los asuntos de competencia de éste Tribunal y en la presente causa; por tanto, la jurisdicción y competencia para conocer, tramitar y resolver sobre la infracción electoral materia de la causa es competencia de este Tribunal y del Juez electoral.- **SEGUNDO.**- Revisados cada una de las piezas del expediente, se aprecia que en la sustanciación de la presente causa, se han cumplido todas las formalidades y se ha garantizado el ejercicio de los derechos al debido proceso, legítima defensa y demás derechos consagrados en la Constitución de la República, la Ley y el Reglamento de la materia; sin que existan actos u omisiones que devengan en nulo lo actuado.- **TERCERO.**- **a).**- En mérito de los autos que obran del expediente avoca conocimiento y admite a trámite la presente causa mediante providencia de fecha 13 de Noviembre de 2012; disponiendo que el presunto infractor **YORDANO FAVIAN MACAS** con cédula de ciudadanía No. **210058067-5** se lo cite en el domicilio civil ubicado en la provincia de Sucumbíos, Cantón Shushufindi, Parroquia Shushufindi, Barrio San Francisco, para que comparezca el día martes 27 de noviembre de 2012, las 11H00 de dos mil doce, para que tenga lugar el desarrollo de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, (foja 28). **b).**- En la misma providencia se dispuso la notificación al señor Comandante General de la Policía Nacional, para que garanticen la comparecencia del señor Teniente de Policía Edgar Enríquez Rózales, quien elaboró el parte policial referido y emitió la boleta informativa. **c).**- Con el mismo tenor se notificó al delegado de la Defensoría Pública de la Provincia de Sucumbíos, solicitándole designe un Defensor Público para la realización de dicha diligencia procesal de Prueba y Juzgamiento, en el caso de que la presunta infractora no comparezca con su defensor particular. **d).**- Las citaciones y notificaciones ordenadas como solemnidad sustancial en el procedimiento de juzgamiento se ejecutaron, conforme consta de la razón sentada por la Dra. Marianita Ortiz Muñoz, quien certifica haber citado legalmente al señor **YORDANO FAVIAN MACAS MACAS** en el domicilio ubicado en el Barrio San Francisco calle 10 de Agosto y los Cofanes s/n en la Parroquia Shushufindi, citación que se ejecutó el día 15 de noviembre de 2012, conforme consta de fojas 29 del expediente, para que concurra el señor **YORDANO FAVIAN MACAS MACAS** a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento a efectuarse el día martes 27 de noviembre de 2012 a las 11h00. **CUARTO.**- El día y hora fijada para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se instaló y la presidió el señor Juez de la causa doctor Miguel Pérez Astudillo, posesionando como Secretario Relator Ad-hoc Dr. Francisco Morales Gómez a esta diligencia compareció el presunto infractor, señor **YORDANO FAVIAN MACAS MACAS**; y el señor teniente de Policía Edgar Enríquez Rosales. En la diligencia se dio a conocer el contenido de las disposiciones constitucionales y legales atinentes a la presente diligencia y de las piezas procesales necesarias para conocimiento de la infracción. El prenombrado agente policial se ratificó en el contenido del parte policial suscrito, referido a la infracción que se le imputa al referido ciudadano



YORDANO FAVIAN MACAS MACAS hecho acontecido en sector urbano de la ciudad de Shushufindi en el periodo electoral, quien procedió a identificar a la infractora, quien se encontraba ingiriendo cerveza en compañía de otros amigos en el Balneario "Las sogas" cerca de la ciudad, entre los cuales se encontraba el presunto infractor, por esa razón fue notificada por haber infringido la norma legal constante en el Art. 291 numeral tercero del Código de la Democracia. El presunto infractor, manifestó que es estudiante del colegio nocturno y tienen clases los días sábados, luego de sufragar se habían reunido con varios compañeros y se dirigieron en moto hasta el balneario, lugar en el cual fueron notificados por la policía, y que habían encontrado con tres botellas de cerveza. Por su parte el delegado de la Defensoría Pública, Ab. Fernando Arce, alego que no existen evidencias clara que permitan determinar la existencia de la infracción, impugnó el contenido del parte policial y de la boleta informativa, solicito que se exculpe a su defendido. - **QUINTO.**- Agotado que han sido todas las diligencias necesarias que permitan determinar que el señor **YORDANO FAVIAN MACAS MACAS**, se encuentra o no incurso en el incumplimiento de la norma legal contenida en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; cuya norma sanciona a todo ciudadano o ciudadana en ejercicio de sus derechos políticos y de participación, que expendan o consuman bebidas alcohólicas en periodos cuando exista prohibición legal por existir proceso electoral; y analizados que han sido cada una de las piezas que obran del expediente, los contenidos de los testimonios efectuadas por las partes procesales en la Audiencia de Prueba y Juzgamiento y de las pruebas aportadas en la presente causa, las cuales son concordantes, unívocas y conducen en forma clara a determinar la existencia de la infracción por parte el señor **YORDANO FAVIAN MACAS MACAS**, en tal virtud y sin que medien consideraciones adicionales **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

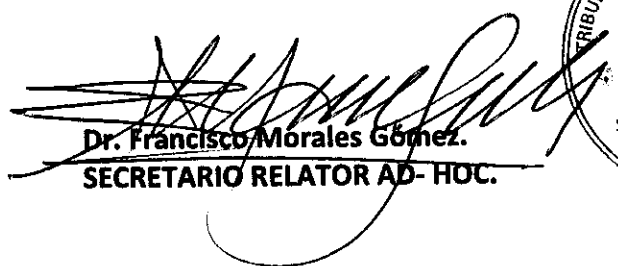
1.)- Se declara al señor **YORDANO FAVIAN MACAS MACAS**, portador de la cédula de ciudadanía No. **210058067-5**, responsable del cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por consumo de licores, por tanto se le sanciona con el pago de la multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada esto es ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 132,00), ya que a la fecha de la infracción electoral se encontraba vigente el salario básico unificado de 264,00 dólares mensuales, conforme consta en el Registro Oficial No. 358 de 08 de enero de 2011.

2) Este valor deberá ser depositado dentro del plazo de cinco días a contarse desde la fecha de notificación de la presente sentencia, en la cuenta única del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Sucumbíos; y, en caso de incumplimiento de pago en el plazo señalado, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para ejecutarla por vía de jurisdicción coactiva.

3) Para los fines pertinentes notifíquese a las partes procesales, en la Defensoría Pública y al Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Sucumbíos, conforme lo dispone el artículo 264 del Código de la Democracia, para que surta los efectos legales del caso.

4) Publíquese la presente sentencia en la página web y en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Nueva Loja, 27 de noviembre de 2012.


Dr. Francisco Morales Gómez.
SECRETARIO RELATOR AD-HOC.

